



AUTO DIRECTORAL N° 006-2015-DPSC-DRTPE-GRL

Huacho, 02 de marzo del 2015

VISTO:

El escrito con Registro N° 008453, de fecha 06 de noviembre del 2014, presentado por el Sr. ENRIQUE LANEGRA ARZOLA, solicitando la Terminación Colectiva de Contrato de Trabajo (Cese colectivo); y,

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política, en su artículo 2°, inc. 20 regula: *"Toda persona tiene derecho a ... A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*; cabe resaltar que nuestra Carta Magna también dispone en su artículo 27°, que *"La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario"*; así mismo, en su artículo 62° menciona: *"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato..."*;

Que, el literal p) del Art. 48° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, faculta a los Gobiernos Regionales a *"Resolver como Instancia Regional de Trabajo, en los procedimientos administrativos que tratan sobre materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa"*;

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo es un organismo descentralizado del Gobierno Regional de Lima responsable de ejecutar, supervisar y evaluar las acciones que en materia de Trabajo y Promoción de Empleo le corresponde. Tiene entre sus fines promover el empleo y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida del trabajador, el desarrollo social; el fomento de las relaciones laborales, la promoción y previsión social a través de la concertación y diálogo con los trabajadores, empleadores y organizaciones sociales que correspondan;

Que, por escrito con Registro N° 008453, de fecha 06 de noviembre del 2014, el Sr. Enrique Lanegra Arzola, solicita *"la terminación colectiva de trabajo (Cese colectivo) establecido en el Art. 46 del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por la necesaria liquidación del centro de trabajo"*, dando origen a la apertura del Expediente Administrativo con Registro N° 008453;

Que, mediante Resolución Directoral N° 04-2015-DPSC-DRTPE-GRL, de fecha 05 de febrero de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, resuelve: *"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los Decreto-Registro N° 008453, de fechas 10 de noviembre del 2014, 01 de diciembre del 2014 y 12 de enero del 2015, que obran a folios 11, 24 y 37, respectivamente, retrotrayéndose los efectos de la nulidad hasta folios 11, por contravención a lo dispuesto en los numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 y Artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR"*; encontrándose los actuados pendientes de resolver;

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral –en adelante: LPCL- Título I, precisa en su artículo 16 que *"Son causas de extinción del contrato de trabajo... h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley"*; de igual modo establece en el artículo 46 que: *"Son causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo... c) La disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra"*; ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 49 regula *"La extinción de los contratos de trabajo por las causas objetivas previstas en los incisos c) y d) del Artículo 46, se sujeta a los siguientes procedimientos... - La disolución y liquidación de la empresa y la quiebra. Adoptado el acuerdo de disolución de la empresa por el órgano competente de ésta, conforme a la Ley General de Sociedades y en los casos de liquidación extrajudicial o quiebra de la empresa, el cese se producirá otorgando el plazo previsto por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 845, Ley de Reestructuración Patrimonial. Los trabajadores tienen primera opción para adquirir los activos e instalaciones de la empresa quebrada o en liquidación que les permita continuar o sustituir su fuente de trabajo. Las remuneraciones y beneficios sociales insolutos se podrán aplicar en tal caso a la compra de dichos activos e instalaciones hasta su límite, o a la respectiva compensación de deudas..."*; por consiguiente, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 51 *"El*



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia del original que corre a fojas 30 del Exp. N° AU.D-006-2015

DPSC - DRT - PE - GRL

Huacho 12-8-2015

Abog. LUIS ALBERTO CHUMBEF HENRIQUEZ
CERTIFICADOR
R.E.E. N° 147-2015-PRES



Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos

Empleador deberá acreditar el pago total de la compensación por tiempo de servicios en la forma establecida en el Decreto Legislativo N° 650, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el cese”;

Que, en el caso materia de análisis debemos detenernos a verificar si el hecho fáctico que el recurrente alega para solicitar el Cese Colectivo de Trabajo se encuadra de manera particular en los dispositivos legales antes mencionados, habiendo el administrado sustentado la causa en la disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra, al señalar, que el centro de trabajo, ubicado en la calle José T. García N° 218, Distrito de Huacho, cerrará de manera definitiva el día 15 de diciembre del 2014; el administrado señala que el centro de trabajo funciona como Notaría Pública, y que está procediendo a suspender las labores de cuatro (4) trabajadores, cuya relación obra en autos a fojas 1, por la necesaria liquidación del centro de trabajo, en razón del cese del empleador Enrique Lanegra Arzola, en la funciones de notario, que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente desde 1968, por renuncia; señala que esta comunicación de cese colectivo se ha efectuado a todo el personal, mediante Cartas Notariales, las mismas que fueron debidamente notificadas, conforme las constancias que obran en autos a fojas 3,4,5,6,7,8,9,10, con la antelación exigida por el artículo 49 de la norma citada líneas arriba; señala mediante Declaración Jurada Notarial que no conserva en su poder el acta de cierre de su Registro Notarial, efectuado por el Colegio de Notarios del Callao, porque forma parte de su archivo notarial bajo custodia del colegio mencionado, por dos años, luego de los cuales pasará al Archivo Regional;

Que, mediante proveído de fecha 25 de febrero del 2015, se requirió al recurrente acreditar el pago total de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores, requerimiento que ha sido atendido a fojas 50,51,52,53, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 52° de la normativa aplicable al caso;

Que, la Ley N° 27444 precisa que el procedimiento administrativo sustenta su tramitación a través de los principios del debido procedimiento, impulso de oficio, informalismo, eficacia y celeridad, en éste último caso, para darle la máxima dinámica posible, evitando con ello realizar actuaciones administrativas de tipo procesal que entorpezcan el logro de la decisión en un tiempo razonable; por lo que, corresponde en el presente acto efectuar la revisión liminar de los actuados que permitan concluir si en el presente caso concurren todos los elementos necesarios para emitir pronunciamiento administrativo de fondo, en primera instancia; analizadas cada una de las argumentaciones de lo solicitado sobre la Terminación Colectiva de contratos de trabajo por disolución, liquidación y quiebra de la empresa; corresponde declarar procedente debido a que el empleador Cesa en sus labores de Notario Público el 15 de diciembre del 2014, tal como se señala a folios 45, referidos a su renuncia irrevocable al cargo de Notario Público al 15 de diciembre del 2014, por lo cual efectuó las liquidaciones de beneficios sociales a dicha fecha, tal como consta a folios 50, 51, 52, 53, y con lo que queda acreditado la disolución del centro de trabajo (Notaría Pública) al producirse el cese del notario; teniendo en cuenta que la disolución es la operación o acto por la que se dispone suspender, de manera voluntaria o por fuerza de Ley, la continuación de la empresa para poner fin a la existencia de la misma, en tal sentido se entiende la desaparición jurídica de la Notaría Pública Enrique Lanegra Arzola por Cese Colectivo;



Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 836-2012-PRES,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la terminación colectiva de trabajo, por disolución y liquidación de la empresa denominada Notaría Enrique Lanegra Arzola (Cese Colectivo), establecido en el Art. 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, por la necesaria liquidación del centro de trabajo, en concordancia con el Art. 49° del mismo cuerpo normativo en consecuencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las partes procedimentales en los documentos que se señalan a continuación, tanto por haber iniciado el procedimiento administrativo, como a aquellos sobres las que recaerá el efecto del acto resolutivo:

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO
CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia del original que corre
a fojas 31 del Exp. N° AUD-006-2015
DPSC - DITPE - GRL
Huacho 12-8-2015

Abog. **LUIS ALBERTO CHUMBES HENRIQUEZ**
CERTIFICADOR
R.E.F. N° 017-2012-PRES



Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos


N°	PARTE PROCEDIMENTAL	DIRECCIÓN A NOTIFICAR
1	ENRIQUE LANEGRA ARZOLA	Av. Grau N° 305 - Huacho.
2	CLARA ISABEL MEDICO CHAMPA	Calle Las Palmeras N° 153, Urb. José de San Martín - Huaura.
3	AURORA ASUNCIÓN VEGA CABRERA	Calle Ernesto Ausejo Pintado Lt. 1A, Barrio de Amay - Huacho
4	MARÍA CHAGRAY DE HUIDOBRO	Urb. San Pedro Mz. F. Lt. 21 - Huacho.
5	FIGRELLA ROCIO LANEGRA CHAGRAY	Urb. San Pedro Mz. F. Lt. 21 - Huacho.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

[Handwritten Signature]

Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ
Director de Prevención y Solución de Conflictos

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia del original que corre
a fojas 32 del Exp. N° ARD-006-2015
DPSC - DDTPE - GRL
Huacho 12/8/2015

[Handwritten Signature]

Abog. LUIS ALBERTO ENGBEE HENRIQUEZ
CERTIFICADOR
R.E.E. N° 147-2015-PRES

lmmv/JMJM
cc. archivo